



Coalición:

Red Nacional de Derechos Humanos
Consejo Nacional para la Defensa del Derecho Humano a la Salud.
Evaluación de la República del Paraguay ante el Comité para la
Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

68° Periodo de Sesión
Octubre 2017

LA Fundación Red Nacional de Derechos Humanos (RENADDHH) tiene como misión: Desarrollar estrategias de investigación educación y divulgación desde enfoques críticos de los derechos humanos dirigidos a toda persona, comunidad, organizaciones, movimientos sociales, para contribuir desde la construcción de experiencias significativas con la transformación social fundada en los valores de justicia equidad igualdad libertad cooperación solidaridad honestidad y corresponsabilidad de acuerdo al Estado Social de Derecho y de Justicia.

Fundación Red Nacional de Derechos Humanos (RENADDHH) www.renaddhh.org.ve email rednaddhh@gmail.com @renaddhh

El Consejo Nacional para Defensa del Derecho Humanos a la Salud, es una Red de Organizaciones no Gubernamentales, movimiento y colectivos Sociales, trabajadores/as de la Salud, Docentes, Estudiantes, las Familias, Comunicadores/as Sociales, Defensores/as e Individualidades que trabajamos articuladamente para promover, difundir y defender la salud como un derecho humano. www.cnddhs.org.ve cnddhs@gmail.com

Comité de Derechos Humanos de Base de Chiapas Digna Ochoa, trabaja por la defensa y promoción de los derechos humanos de las comunidades indígenas, en Chiapas México, en articulación con organizaciones sociales de Latinoamérica, para unificar esfuerzos en logros sociales y reconocimientos de los derechos de las comunidades indígenas. ddhh.chiapas@gmail.com @ddhh_chiapas

Marco Jurídico la República del Paraguay.

- Constitución de la República del Paraguay.
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW). Ley 1215/86.
- Protocolo facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW). Ley 1683/01
- Convención sobre Derechos Políticos de la Mujer. Ley 54/90
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC). Ley 4/92
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP / ICCPR). Ley 5/92
- Ley 4288/11 del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura
- Declaración Universal de Derechos Humanos
- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, Ley No. 69/90.
- Protocolo facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes, Ley No. 2754/05.
- Segundo Protocolo Facultativo relativo a la Abolición de Pena de Muerte como Ley No. 2131/03.
- Convención Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, Ley No. 2128/03.
- Convención de Derechos del Niño, Ley No. 57/90.
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Ley No. 3540/08.
- Convención Internacional para la Protección de todas las personas de Desaparición Forzada, Ley No. 3977/10

Violencia contra la Mujer y Trata de Personas.

1. Observatorio Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana de la Policía Nacional (ONSCC), entre 2011 y 2014 se registró 4.945 denuncias por violencia familiar en el ámbito de la Ley 1600/00 siendo mujeres el 89% de las víctimas. La violencia doméstica fue el segundo delito más denunciado en 2016, señala el informe, 9 de cada 10 mujeres no registraron los hechos ante las autoridades.

2. Con respecto al feminicidio, el Observatorio Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana de la Policía Nacional, de las 75 mujeres víctimas de feminicidio entre 2011 y 2014, 33 de ellas fueron asesinadas por sus concubinos, 13 por sus esposos y 13 por sus exesposos.

3. Entre los periodos 2011-2014, se registraron 321 casos de agresión física, la proporción es similar: 166 fueron perpetrados por sus parejas (51,7%), 26 por sus exparejas (8%) y 23 por sus esposos (7,1%). De los 285 casos registrados de coacción sexual de 2011 a 2014, 80 fueron perpetrados por padrastros (28%), 78 por padres (27,3%) y 34 por tíos (11,9%).¹

4. Para el periodo 2014-2015, el Servicio de Atención a la Mujer (SEDAMUR), registro los siguientes datos: Entre el 76% y el 78% de las mujeres que acudieron a SEDAMUR indicaron que la violencia provino de su esposo, concubino o ex concubino, es decir, ocurre en el marco de relaciones de pareja, lo que coincide con lo descrito anteriormente en relación a mujeres en ciclo reproductivo entre 20 y 39 años. El mayor índice de violencia proviene de los concubinos, seguidos del esposo y luego el ex concubino².

5. Paraguay está caracterizado por ser un país de origen de la trata, siendo su objetivo principal la explotación sexual, y las mujeres siendo las principales víctimas³.

Violencia contra las mujeres trabajadoras sexuales en Paraguay.

5. En Paraguay, según surge del “Estudio sobre la incidencia y la participación política de las mujeres trabajadoras sexuales (MTS) en América Latina y el Caribe”, llevado adelante por la organización nacional UNES, durante el año 2013, se observó que la totalidad de las trabajadoras sexuales organizadas entrevistadas y el 84% de personas expertas en legislación o en el trabajo con VIH consideran que las MTS son víctimas de violencia (psicológica, física y sexual) por parte de las autoridades. El 76,9 % de los/as informantes clave y la totalidad de las trabajadoras sexuales organizadas señalan que la exigencia de un

¹ <http://www.mujer.gov.py/index.php/noticias/hemos-tenido-avances-pero-todavia-tenemos-muchos-desafios>

² <http://www.cde.org.py/wp-content/uploads/2017/08/2016-ONU-Mujeres-Estudio-violencia-Paraguay.pdf>

³ OIM y MP 2014.

pago forzado es una práctica común por parte de las fuerzas de seguridad³³. Pese a que estos temas son de público conocimiento y se han presentado denuncias, ninguna ha sido resuelta. Desde setiembre a noviembre del 2014, se ha registrado que policías irrumpen en los locales a solicitar sobornos en efectivo (aproximadamente 5 dólares por trabajadora), o regalos (cena, combustible, etc.), de manera permanente, sin previo aviso.⁴

Infancia y adolescencia víctimas de violencia y trata de personas.

6. Un elemento que debe ser considerado con mayor seriedad es la existencia de la práctica del “criadazgo”. Esta aún permanece como una forma habitual de “crianza” de las niñas, niños y adolescentes provenientes de familias empobrecidas generalmente rurales por parte de familias más pudientes generalmente urbanas ofreciendo cama y comida a cambio de trabajo y disfrazando lo que en realidad constituye el trabajo esclavo de niñas, niños y adolescentes. Esta práctica presentada de este modo constituye la trata interna con fines de explotación laboral y podría estar relacionada a otras modalidades de trata interna de niñas, niños y adolescentes. El criadazgo está incluido en la lista de las peores formas de trabajo infantil en el Convenio 182 de la OIT, pero no existe un castigo por practicarlo. Paraguay ha recibido una recomendación específica en este sentido por medio del Examen Periódico Universal (EPU), de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en el año 2016. El Consejo de Derechos Humanos de la ONU recomendó “avanzar hacia la aprobación de una ley que prohíba el trabajo de niños menores de 14 años, así como las peores formas de trabajo infantil y el trabajo infantil doméstico”⁵

El Informe de UNICEF: Situación del Derecho a la protección infantil y adolescente en Paraguay, hace mención al respecto:

7. El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) insta al Estado y a la sociedad civil a continuar con los esfuerzos para erradicar el criadazgo del Paraguay, que de hecho está prohibido en el país, ya que afecta el desarrollo físico, intelectual y moral de las niñas, niños y adolescentes, que dejan sus estudios y juegos para dedicarse a tareas domésticas fuera de su hogar, en casas de terceros, lo que les expone a sufrir todo tipo de abusos.

8. Existen miles de niñas, niños y adolescentes en el país que desarrollan tareas domésticas en hogares de terceros, que van desde la limpieza del hogar hasta el cuidado de bebés y jardinería, y no asisten regularmente a la escuela, por lo que con el tiempo terminan dejando sus estudios, reduciendo sus posibilidades de acceder a mejores empleos en el futuro.

⁴https://www.redtralsex.org/IMG/pdf/vulneracion_derechos_mujeres_trabajadoras_sexuales_en_14_paises_de_las_americanas.pdf

⁵Codehupy, informe de DDHH 2016. <https://es.scribd.com/document/350169439/Informe-Derechos-Humanos-2016-1>

9. Bajo el argumento de querer ayudar a una familia de escasos recursos económicos a cubrir la crianza y educación de sus hijas e hijos, el criadazgo los convierte en un objeto de intercambio, proporcionando mano de obra gratis o barata sin que se cumplan las mínimas garantías de protección y promoción de su desarrollo. De esta manera, el criadazgo se convierte en una de las peores formas de trabajo infantil y en la mayoría de los casos las niñas, niños y adolescentes no reciben una paga por sus servicios, sino apenas techo y comida, en un ambiente inapropiado para su bienestar.

10. Según la “Encuesta nacional de actividades de niños, niñas y adolescentes 2011”, 46.993 niñas, niños y adolescentes en Paraguay se encuentran en situación de criadazgo, lo que representaba el 2,5% del total de la población infantil del país. De acuerdo a un estudio de la organización Luna Nueva, casi el 90% de las adolescentes explotadas sexualmente fue previamente trabajadora infantil doméstica, sometida a maltratos verbales y físicos, además de abuso sexual.⁶

11. Todas las formas de trabajo infantil doméstico son perjudiciales para las niñas y atentan contra su derecho a desarrollarse plenamente, les impiden la asistencia a la escuela y disponer de tiempo libre para socializarse y recrearse.

12. El trabajo infantil doméstico tiene consecuencias negativas en el desarrollo físico, psíquico, educativo, social y comunitario de cada niña.⁷

13. A nivel físico es importante destacar el cansancio permanente, por jornadas de trabajo extremadamente largas; lastimaduras y lesiones por manejar utensilios de cocina y fuego; accidentes con herramientas de adultos que les provocan la pérdida de algún miembro, además de retraso en el crecimiento.⁸

14. A nivel psíquico se percibe que se sienten poco valoradas, tienen baja autoestima. Sufren sin expresarlo y no son felices. Viven con el temor de que algo les pase a los niños que cuidan. A nivel educativo, faltan permanentemente a la escuela, tienen bajo rendimiento, les cuesta más el aprendizaje. Al no tener tiempo libre para dedicarle al estudio, no promocionan y repiten de grado. Terminan abandonando la escuela y no regresarán en el futuro.⁹

15. A nivel social se observa que la pérdida de la educación las pone en desventaja frente a sus pares. Como adultas, estarán menos calificadas para muchos trabajos y eso las hará trabajadoras con baja remuneración, precarizadas, sin posibilidades de sindicalizarse, reproduciendo el círculo de la pobreza. Además, no tienen tiempo para jugar y relacionarse con otros niños y niñas, ni tampoco para alimentarse, bañarse, descansar y estudiar. Muchas veces, el criadazgo termina derivando en un caso de trata interna con fines de explotación

⁶ https://www.unicef.org/paraguay/spanish/32252_35372.html

⁷ Informe de UNICEF: Situación del Derecho a la protección infantil y adolescente en Paraguay.
https://www.unicef.org/paraguay/spanish/py_derecho_proteccion.pdf

⁸ idem

⁹ idem

laboral, pues cuenta con un mecanismo de captación, traslado y explotación de la fuerza de trabajo de la niña, que la deja prácticamente sin posibilidades de contacto con su familia y comunidad de origen ni con las redes de protección.¹⁰

16. De acuerdo con el estudio de Luna Nueva sobre adolescentes explotadas sexualmente, casi el 90% fue previamente trabajadora infantil doméstica en el sistema de criadazgo; el 58% de las víctimas de la trata de personas trabajaba como personal doméstico antes de ser captada por los tratantes. Alrededor del 45% de las niñas dijo que trabajaba todos los días, y el 26% de ellas dijo que tenía menos de dos horas al día para descansar. Muchas niñas afirmaron ser maltratadas por sus empleadores, incluyendo ser insultadas (33%), tener que comer las sobras (20%), ser golpeadas o pateadas (12%) o abusadas sexualmente (5%). Cerca del 50% de las entrevistadas vivía con sus empleadores o personas que no eran parientes, indicando que la mayoría de los trabajadores infantiles domésticos es separado físicamente de sus familias a muy temprana edad.

17. En el 12% de los casos no se pudo contactar a sus familias. Según la “Encuesta nacional de actividades de niños, niñas y adolescentes 2011”, 46.993 niñas, niños y adolescentes en Paraguay se encuentran en situación de criadazgo, lo que representa el 2,5% del total de la población infantil del país. Entre adolescentes explotadas sexualmente, casi el 90% fue previamente trabajadora infantil doméstica en el sistema de criadazgo en el país. Cuando las niñas expresan su vivencia sobre la situación de criadazgo, manifiestan con claridad la sucesión de hechos que vulnera sus derechos más básicos.¹¹

18. En lo referido a la explotación y abusos sexuales, según observaciones del Comité de Derechos del Niño, en la recomendación N° 70 se reconoce la existencia del Plan Nacional de Prevención y Erradicación de la Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes y de los esfuerzos realizados por el Estado paraguayo para luchar contra ese fenómeno. Sin embargo, preocupa al Comité que el plan no se haya ejecutado por falta de financiación pública. Le preocupa asimismo la falta de información sobre la explotación y el abuso sexual de niños y niñas y sobre el enjuiciamiento de los autores de delitos sexuales contra niños.

19. En la “Encuesta nacional de demografía y salud sexual y reproductiva 2008” se había estimado un total aproximado a 1.400.000 mujeres entre 15 y 44 años. Para este total de la población, el número absoluto de mujeres víctimas de violación en Paraguay llega a más de 56.000, y debido al subregistro de esta experiencia, es probable que el número sea todavía mucho mayor. Algunos datos señalados por el Ministerio Público en 2012 dan cuenta que el 100% de las víctimas de trata de personas con fines de explotación sexual son mujeres; el 42% de ellas son madres solteras y el 82% de las víctimas son las encargadas de la manutención del hogar. Se precisa que el 43% de las víctimas de trata con fines de explotación laboral son hombres.¹²

¹⁰ idem

¹¹ idem

¹² idem

Centro Penitenciarios en Paraguay.

20. La CIDH urge al Estado a garantizar que la investigación sea conducida con debida diligencia. Los Estados tienen la obligación de conducir investigaciones serias, diligentes e imparciales de hechos que ocurran en centros de privación de libertad donde haya personas que resulten muertas o heridas. Estas investigaciones deben esclarecer los hechos y derivar en sanciones para todas aquellas personas que hayan tenido algún grado de responsabilidad, así como constituir una vía de reparación para las víctimas. Además, las autoridades tienen el deber de informar sobre la investigación de los hechos a los familiares de las víctimas. El Estado debe también brindar la asistencia psicológica correspondiente a los familiares de las víctimas y a los sobrevivientes que hayan resultado gravemente afectados.

21. La Relatoría observa que, en los últimos años, las políticas de seguridad de Paraguay, al igual que en otros países de la región, se han caracterizado por medidas represivas tales como la tipificación de nuevos delitos; el aumento de las penas; el uso abusivo de la detención preventiva; y la ausencia de mecanismos alternativos a la privación de la libertad. El abandono de las cárceles por parte del Estado ha servido para aumentar, y no reducir, los niveles de inseguridad. La seguridad ciudadana involucra la interrelación de múltiples actores, condiciones y factores entre los cuales se cuentan la historia y la estructura del Estado y la sociedad; las políticas y programas de los gobiernos; la vigencia de los derechos económicos, sociales, culturales; y el escenario regional e internacional. Por lo tanto, su realización no puede reducirse de forma simplista y falaz a discursos sobre el endurecimiento de la política criminal y el encarcelamiento masivo de personas como única respuesta frente a una alta percepción de inseguridad.

23. Se hace necesario que la política criminal de los Estados tenga una naturaleza preventiva con políticas y programas orientados a la prevención de los delitos. Entre dichas políticas adquieren especial relevancia los programas orientados al mejoramiento del sistema penitenciario, en particular los dirigidos a promover y fomentar el trabajo y la educación en las cárceles, el tratamiento de los problemas de adicción a estupefacientes, así como medios idóneos para lograr la reinserción social de los reclusos.

24. En este contexto, son tres los principales ámbitos de preocupación de la Relatoría, referidos al 1) uso excesivo de la prisión preventiva, 2) las condiciones indignas de detención y la gestión impropia de los centros penitenciarios y educativos, y 3) la situación de grupos en particular riesgo de sufrir violaciones a sus derechos humanos.

25. La Relatoría de la CIDH considera sumamente preocupante el uso excesivo de la prisión preventiva, en detrimento de los principios de presunción de inocencia, necesidad y proporcionalidad y sin la debida motivación, entre otras garantías fundamentales que deben regir este mecanismo procesal. En este sentido, la CIDH reitera que la detención preventiva de una persona es una medida excepcional, de naturaleza cautelar y no punitiva, procedente únicamente para asegurar que el procesado no impedirá el desarrollo eficiente de las investigaciones ni presenta peligro de fuga... Asimismo, preocupa a la

Relatoría la prolongación indebida de la prisión preventiva, más allá de la permanencia de los supuestos que la habilitan y de los plazos mínimos establecidos por la Constitución y el Código Procesal Penal. Al respecto, la Relatoría recibió información según la cual, si bien la Constitución establece que la prisión preventiva no podrá exceder la pena mínima aplicable y el Código Procesal Penal dispone específicamente que en ningún caso será mayor a dos años, debido a una interpretación restrictiva del Poder Judicial las personas en detención preventiva no pueden acceder a su libertad, a pesar de tener cumplidos los plazos establecidos por la ley.

26. En ese sentido, la Relatoría hace un llamado al Poder Judicial a que, en aplicación del control de convencionalidad y en cumplimiento de las obligaciones internacionales de Paraguay en materia de derechos humanos, adopte las medidas necesarias para asegurar que ninguna persona permanezca en detención más allá del tiempo estrictamente necesario para los fines específicos por los cuales se dictó la medida, en atención a los principios de excepcionalidad, necesidad y proporcionalidad; y que en ningún caso exceda el plazo máximo de detención preventiva establecido expresamente en la ley.

27. Asimismo, la Relatoría toma nota del establecimiento de una Comisión Nacional, compuesta por representantes de distintas instituciones del Estado, con el fin de estudiar posibles reformas al Código Penal y Código Procesal Penal.

28. En cuanto a las condiciones de detención, la Relatoría observa con suma preocupación que el efecto principal del uso excesivo de la prisión preventiva en Paraguay es la sobrepoblación carcelaria. De acuerdo a la información proporcionada por el Ministerio de Justicia, al 25 de agosto de 2014 la capacidad total del sistema penitenciario era de 6,637 personas, mientras que el total de personas privadas de libertad ascendía a 10,637, que en algunos centros penitenciarios alcanza el 200%.¹³

Sistema de Justicia:

De acuerdo a las estadísticas publicadas por el Poder Judicial entre el 2011 y el 2014 “del total de las causas ingresadas en el sistema penal del poder judicial, el 6% de las mismas corresponde a casos de violencia doméstica, esto es, casos que han llegado a juicios penales. El 1% de los casos o juicios penales corresponde a casos de coacción sexual”, siendo la mayoría de las denunciadas mujeres (87%).¹⁴

Entre el 85 y 88% de las personas denunciadas ante los Juzgados de Paz son mujeres, quienes recurren en la búsqueda de medidas de protección en el marco de la Ley 1600/00, el número de hombres denunciados ha ido en aumento, del 11 al 13%.

Un informe de la Secretaría de Género de la Corte Suprema de Justicia respecto a los cargos ocupados por mujeres y hombres conforme función jurisdiccional, año 2015, da cuenta de que a mayor jerarquía, existen menos mujeres. Es decir, las mujeres tienen

¹³ <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/Comunicados/2014/097.asp>

¹⁴ <http://www.cde.org.py/wp-content/uploads/2017/08/2016-ONU-Mujeres-Estudio-violencia-Paraguay.pdf>

dificultades en cargos como la Corte Suprema de Justicia y las Cámaras de Apelación, sin embargo, en los otros cargos, de menor rango, hay más mujeres que hombres.

Las dificultades de acceso real a los cargos de decisión por parte de las mujeres es un tema que plantea el debate de asumir mecanismos positivos en términos de derecho para permitir superar las desigualdades que hoy relegan a las mujeres.

La propuesta de Ley de Paridad Democrática en su Artículo 8 refiere a las “Medidas de igualdad en el empleo del sector público”. La Presidencia de la República a través de la Secretaría de la Función Pública, la presidencia de la Corte Suprema de Justicia y del Congreso Nacional, establecerán un procedimiento de contrataciones y nombramientos sobre la base de la paridad de mujeres y hombres en todos los cargos públicos, garantizando la presencia paritaria de mujeres y hombres en cargos elevados de gobierno y administración”.

Este artículo es uno de los temas principales discutidos en el Taller sobre Ley de Paridad Democrática con Mujeres Políticas organizado por el Centro de Documentación y Estudios (CDE), el Grupo Impulsor de la Paridad Democrática, con el apoyo del Fondo para la igualdad de Género de ONU Mujeres.¹⁵

Violencia y discriminación contra la Comunidad LGBTI

29. El Subcomité sobre la Prevención de la Tortura de la ONU indicó que una persona trans privada de libertad en Paraguay había sido violada por un grupo de reclusos luego de haber sido forzada a caminar con una falda corta. Se alega que a las personas trans privadas de libertad en la Penitenciaría Nacional de Tacumbú se les pedía realizar escenas sexuales en las áreas comunes de la prisión, alegan pagados por los guardias penitenciarios, mientras otros reclusos observaban. Una persona trans presuntamente fue asesinada en el 2008 luego de que un guardia penitenciario le introdujera un bastón policial en el ano.⁴⁴⁸ En la visita a Paraguay del Relator de la CIDH sobre Personas Privadas de su Libertad en septiembre de 2014, el Relator observó que las personas trans están sujetas a diferentes formas de violencia y discriminación que van desde agresiones físicas y verbales, hasta violaciones sexuales múltiples.

30. El Estado de Paraguay reconoció que el prejuicio y la violencia contra las personas LGBT en el contexto médico constituyen una de las causas que hace que las personas LGBT se abstengan de buscar asistencia médica.¹⁶

¹⁵ Fuente consultada <http://www.nodal.am/2016/06/paraguay-las-mujeres-tienen-dificultades-de-acceso-a-cargos-altos-en-la-justicia-segun-informe/>

¹⁶ <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/violenciapersonaslgbti.pdf>

Recomendaciones:

Que la República del Paraguay informe al Comité sobre la Política Nacional de Prevención y Combate a la Trata de Personas y el presupuesto asignado en su plan de acción.

Que el estado del Paraguay asuma el compromiso para incrementar las políticas de atención y erradicación del tráfico de personas, explotación sexual y laboral.

Que el Estado adopte medidas urgentes para la atención y protección de los niños, niña y adolescente en situación de vulnerabilidad o en situación de adopción y/o familia sustituta a los fines de erradicar las prácticas de “criadazgo” explotación domésticas.

Que el Estado Informe al Comité las políticas implementada para disminuir el retardo procesal y hacinamientos en las cárceles; en especial la no discriminación procesal e igualdad de condiciones jurídicas entre las mujeres y los hombres privados de libertad.

Que el Estado adopte medidas urgentes para la atención y protección de las personas LGBT, mujeres y adolescentes privadas de libertad.

Que el Estado informe a los miembros del Comité CEDAW las estadísticas de violencia contra mujer en las comunidades indígenas, donde se puedan detectar los diferentes factores asociados y derechos vulnerados, así como también se informe medidas adoptadas y por autoridades competentes.